

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

		Ptas.			
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 166.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Magaz, se ha presentado á su Autoridad el vecino de aquella localidad Dionisio Diez Gil, manifestándole que en el día 31 de Diciembre último á las cinco de la mañana se ausentó de su casa su hijo Cecilio Diez Mediavilla, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, indocumentado, siendo de las señas siguientes: estatura alta, aguileño y barbilampiño, color castaño; vestido con pantalón gris azul en buen estado, chaqueta y chaleco gris verde, boina azul y botas de goma negras, con tapabocas grande con cuadros color café claro.

Palencia 3 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
Jayme Roure y Prats.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ma-

salfasar, decretada por V. S. en 9 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Masalfasar, decretada en 9 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase la citada providencia en que de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que la contabilidad se lleva en borradores de ingresos y pagos y no se practican arcos ni se acuerda mensualmente la distribución de los fondos que se hallan en poder del Depositario, el cual sólo tenía 250 pesetas, en vez de las 1.241 y 3 céntimos que debía tener; que el Recaudador de los consumos había dejado de entregar 407 pesetas 35 céntimos; que no se había cobrado la cantidad total del importe de los consumos correspondientes á los años 1896-97 y 1897-98, y se debían 1.778 pesetas 54 céntimos á la primera enseñanza; que se habían dejado de recaudar 9.692 pesetas 68 céntimos, procedentes de los presupuestos ordinarios y adicional del ejercicio de 1897-98, y que en la audiencia reglamentaria, los Concejales no desvirtuaron los fallos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, por la negligencia y aban-

dono de dicha Corporación municipal, justifican la resolución adoptada por el Gobernador, y pudieran haber dado motivo á la comisión de algún delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación Provincial referente á la proclamación de un Diputado por el distrito de Huéscar-Baza, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 20 de Enero corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación Provincial de Granada, referente á la proclamación del Diputado por el distrito de Huéscar-Baza.

Resulta que en 7 de Noviembre último, la Diputación acordó, por mayoría de votos, declarar la nulidad del escrutinio de la elección que tuvo lugar en dicho distrito en cuanto á los votos computados por error al candidato D. Francisco de Paula Morcillo, dejando sin efecto su pro-

clamación, y proclamar electo al candidato D. Ramón Domech y Sánchez, que realmente había obtenido mayor número de votos.

El Gobernador en 12 del expresado mes, fundándose en la Real orden de 12 de Febrero de 1887 y artículos 52 y 79, núm. 1.º de la ley Provincial, suspendió el referido acuerdo, porque los Diputados provinciales no tienen facultad para proclamar Diputado alguno sin acta.

De esta providencia apeló D. Ramón Domech Sánchez, por entender que, con arreglo al cómputo de votos, á él correspondía el primer lugar, á pesar de lo cual la Junta general de escrutinio había proclamado al otro candidato, sin admitir sus protestas, formuladas por no haber formado parte de la Junta los Secretarios interventores.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 20 de Diciembre, informó que procede desestimar el recurso, y confirmar la providencia del Gobernador por los motivos en que la misma se funda:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que la facultad que el art. 52 de la ley Provincial atribuye á las Diputaciones para aprobar ó anular las actas de una elección, no se extiende por modo alguno á la de proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta, y que tal función es propia de la Junta general de escrutinio, por lo cual es indudable que el acuerdo de que se trata se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 79 de la mencionada ley, y la providencia del Gobernador estuvo en su lugar;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso de alzada inter-

puesto por D. Ramón Domech, y declarar nulo el acuerdo de la Diputación Provincial, en lo que se refiere á la proclamación del apelante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el reglamento para el régimen de la Comisaría Regia de España en la Exposición Universal de París de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1899.—Práxedes M. Sagasta.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### REGLAMENTO

para el régimen de la Comisaría Regia de España en la Exposición Universal de París de 1900.

### TÍTULO PRIMERO.

#### DE LA COMISARÍA REGIA.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1896, la representación de España en la Exposición Universal de París de 1900 estará á cargo de un Comisario Regio, un Vicecomisario, un Secretario general, un Arquitecto, Director facultativo de las obras de la Sección española, cuatro Directores de Sección y un Jefe de Contabilidad. Dependerá de la misma además el personal subalterno, técnico y administrativo que por todos conceptos se nombre.

### TÍTULO II.

#### DEL COMISARIO REGIO.

Art. 2.º Corresponde al Comisario Regio, como Representante de la Nación española en la Exposición y como Delegado del Gobierno:

1.º Comunicarse directamente con el mismo, con la Comisión general y la Comisión ejecutiva, con el Embajador de España en París, con el Director de la Exposición y con las demás Autoridades y Corporaciones siempre que lo exija el mejor éxito de su cometido.

2.º Disponer lo necesario para llevar á cabo la recepción é instalación de los productos que se envíen

al Certamen, la habilitación y decorado de los recintos ó edificios donde aquéllos deban colocarse, y su devolución á la Comisión ejecutiva en su día.

3.º Circular los Catálogos de la Sección española, establecer un Centro de información industrial y comercial relativo á los productos españoles que figuren en el Certamen, y asistir personalmente ó por medio de los Representantes que designe, cuando sea invitado al efecto, á los Congresos, Conferencias ó reuniones que se celebren durante la Exposición, tomando parte en las mismas en cuanto juzgue sea conveniente para los intereses de España.

4.º Ordenar todos los pagos que deba satisfacer la Comisaría Regia, y remitir oportunamente al Ministerio de Fomento las cuentas de gastos de todas clases.

5.º Autorizar con su firma los documentos oficiales que expida la Comisaría Regia, y ordenar, dirigir é inspeccionar todos los trabajos y servicios que dependan de la misma.

6.º Distribuir como lo tenga por conveniente el personal afecto al servicio de la Comisaría, y nombrar el temporero que el desarrollo y premura de los trabajos exija, así como suspenderlo ó separarlo, según los casos, dando cuenta á la Superioridad cuando se trate de los funcionarios nombrados por la misma.

Art. 3.º Los comisionados que se nombren por los Ministerios y Corporaciones oficiales ó particulares con fines especiales de estudio ú otro concepto análogo, estarán subordinados á la autoridad del Comisario Regio, siempre que soliciten del mismo su reconocimiento oficial y éste les sea otorgado.

Art. 4.º Podrá el Comisario Regio expedir nombramientos, sin retribución alguna, de agregados á la Comisaría á favor de nacionales ó extranjeros, siempre que puntualice los servicios especiales que deban éstos prestar, y la necesidad y provecho que en todo caso se haya de reportar de los indicados servicios.

### TÍTULO III.

#### DEL VICECOMISARIO.

Art. 5.º El Vicecomisario sustituirá al Comisario Regio en caso de ausencia ó enfermedad del mismo, ó en todos aquellos actos en que el mencionado Comisario Regio le faculte para ello.

### TÍTULO IV.

#### DEL SECRETARIO GENERAL.

Art. 6.º Corresponde al Secretario:

1.º Redactar las comunicaciones de toda clase é instruir los expedientes.

2.º Despachar toda la correspondencia y rubricar al margen todas las comunicaciones que expida la Comisaría Regia, cuidando de su circulación.

3.º Llevar un inventario de todos

los muebles y enseres que para su servicio adquiriera la Comisaría Regia.

4.º Intervenir las órdenes de pago que expida el Comisario Regio, y que en su consecuencia formalice el Jefe de Contabilidad.

Art. 7.º El Secretario general será el Jefe inmediato de todo el personal afecto á la Secretaría, sobre el cual deberá ejercer la correspondiente vigilancia para que todos cumplan sus respectivos deberes, pudiendo imponer las correcciones de amonestación que procedan y la suspensión del cargo, dando inmediata cuenta al Comisario Regio para la resolución definitiva.

Art. 8.º Incumbe también al Secretario, con sujeción á las órdenes que reciba del Comisario Regio, la distribución de toda clase de invitaciones, billetes, pases y entradas en la Exposición que deban expedirse con arreglo á lo que sobre el particular determinen los reglamentos generales del Certamen.

Art. 9.º En ausencias y enfermedades sustituirá al Secretario general el funcionario que designe el Comisario Regio.

### TÍTULO V.

#### DEL ARQUITECTO, DIRECTOR FACULTATIVO DE LAS OBRAS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA.

Art. 10. El Arquitecto dependerá inmediatamente del Comisario Regio, debiendo formar los proyectos de edificios, construcciones especiales, decoraciones é instalaciones que aquél le ordene.

Asimismo estará encargado de la inspección, dirección y ejecución de dichos trabajos, organizándolos y dando cuenta de los mismos en el orden técnico y económico, con arreglo á las instrucciones especiales que para cada caso dicte el Comisario Regio.

### TÍTULO VI.

#### DE LOS DIRECTORES DE SECCIÓN.

Art. 11. Los Directores de Sección serán cuatro, encargados respectivamente de los objetos ó productos correspondientes á Bellas Artes, Artes Liberales, Industria y Agricultura que formen parte de la Sección española. Dentro de estos grupos podrá el Comisario Regio transferir de una Dirección á otra el conocimiento y cuidado de algunos subgrupos subordinados á los grupos indicados, según lo reclame el número de los objetos que de cada clase se reúnan, con el fin de que el trabajo se reparta entre todas las Direcciones con la mayor igualdad posible.

Con el mismo fin podrá nombrar Subdirectores que auxilién á aquéllos en sus trabajos.

Art. 12. Incumbe á los Directores de Sección, de conformidad con las instrucciones que reciban del Comisario Regio:

1.º Cuidar de la recepción y embale de los objetos que se pongan

á su cargo, forman lo el inventario de los mismos y dirigiendo su instalación definitiva.

2.º Celar muy atentamente el servicio de los vigilantes de sala y de los operarios de orden inferior, á fin de que los objetos se conserven en buen estado y se efectúe diariamente la limpieza y aseo de la sala ó departamento respectivos, dando parte diario al Comisario Regio de todo cuanto ocurra referente á los efectos é instalaciones confiados á su cuidado.

Art. 13. Será asimismo obligación de los Directores dar toda clase de informes al público sobre los productos expuestos en su Sección, tomando por base los datos que para ello hayan sido facilitados por los expositores.

Art. 14. Terminada la exposición, se encargarán de dirigir inmediatamente el reembale de los objetos y productos, dejándolos acondicionados y relacionados para su remesa y devolución á España.

Art. 15. En el término de un mes, contado desde la clausura de la Exposición, presentarán al Comisario Regio una Memoria en la que resuman el juicio que les hayan merecido los ramos de su cargo, comparados con los de otros países más adelantados de entre los que concurren al Certamen.

### TÍTULO VII.

#### DEL JEFE DE CONTABILIDAD.

Art. 16. El Jefe de Contabilidad llevará las cuentas de la Comisaría Regia con sujeción á las disposiciones generales del ramo y á las especiales que se dicten sobre el particular, presentándolas al Comisario Regio en tiempo oportuno para su correspondiente curso.

Extenderá y firmará asimismo las órdenes de pago con las formalidades prescritas en la regla 4.ª del art. 6.º de este reglamento.

### TÍTULO VIII.

#### DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Art. 17. Todos los empleados subalternos dependerán del Comisario Regio y de los funcionarios que por aquél se les asignen como Jefes inmediatos, prestando sus servicios con sujeción á las instrucciones verbales ó escritas que se les comuniquen.

### TÍTULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 18. La Comisaría Regia no responderá de los efectos, objetos ó productos que se envíen y reciban en la Sección española más que con arreglo á las condiciones generales y especiales expresamente determinadas en los reglamentos de la Exposición, en el presente y en los documentos oficiales de propaganda, inscripción y recepción, circulados oportunamente.

Art. 19. Ni el Comisario Regio ni los funcionarios de la Comisaría podrán ser representantes de los ex-

positores, estando como están obligados á mirar por el interés general de todos sin preferencia de ninguna clase.

Art. 20. La Comisaría Regia no se encargará tampoco de la venta de los objetos, la cual correrá á cargo de los expositores ó sus representantes, entendiéndose que los productos no podrán retirarse de la Exposición en ningún caso hasta que tenga lugar la clausura del Certamen.

Art. 21. En los casos no previstos en este reglamento, el Comisario Regio resolverá lo que considere más conveniente al servicio que se le confía y á los intereses de España que representa en la Exposición, dando cuenta al Gobierno si la entidad del asunto así lo aconsejase.

Art. 22. Oportunamente, y así que sea conocido el reglamento del Jurado internacional, se dictarán las oportunas instrucciones para la organización y modo de funcionar del correspondiente á la Sección española.

Madrid 9 de Enero de 1899.—Sagasta.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el reglamento de la Comisión general española, de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones provinciales para la Exposición Universal de París de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1899.—Práxedes M. Sagasta.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## REGLAMENTO

de la Comisión general española, de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones provinciales para la Exposición Universal de París de 1900.

### TÍTULO PRIMERO.

#### DE LA COMISIÓN GENERAL.

Artículo 1.º Constituirán la Comisión general el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales nombrados por Reales decretos de 20 de Noviembre último y posteriores, y el Secretario general.

Art. 2.º Corresponde á la Comisión general, oyendo antes á la ejecutiva:

1.º Aprobar las instrucciones generales referentes á la Exposición y circularlas á todos los Centros oficiales, Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes pueda interesar.

2.º Determinar asimismo, á propuesta de la Comisión ejecutiva, las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certamen, formalidades previas para su admisión, y forma y tiempo en que hayan de presentarse, recogerse y remitirse á su destino.

3.º Contestar á las consultas que le dirijan los Centros oficiales, Corporaciones y particulares, cuando á juicio del Presidente lo requiera su importancia.

4.º Examinar en su día todos los trabajos realizados por la Comisión ejecutiva, y dar cuenta á la Superioridad, presentando al efecto la correspondiente Memoria; y

5.º Entablar y mantener relaciones directas con las Autoridades, Corporaciones y personas que estime conveniente, así de España como del extranjero.

Art. 3.º Los acuerdos de las sesiones que celebren, tanto la Comisión general como la ejecutiva, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á la sesión.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

### TÍTULO II.

#### DE LA PRESIDENCIA.

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comisión general y á la ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse, discutirse y acordarse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Comisión, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes, dando cuenta de las consultas ó comunicaciones que procedan de la ejecutiva ó de las Corporaciones de toda clase, cuando á su juicio exijan el conocimiento y acuerdo de la Comisión general.

5.º Llevar la firma á nombre de la Comisión y resolver y despachar todos los asuntos que sean de mera tramitación.

6.º Ordenar todos los pagos y expedir los libramientos de fondos para satisfacer los gastos de la Comisión general y de la ejecutiva dentro de los créditos que para el objeto se concedan; y

7.º Proponer al Sr. Ministro de Fomento la plantilla del personal que considere necesario para auxiliar los trabajos de la Comisión general y de la ejecutiva, nombrando además el temporero que á su juicio sea indispensable en los distintos períodos del trabajo extraordinario que exijan los diferentes servicios encargados á la Comisión, fijando la retribución que deba concedérseles.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Vocal que designe la Comisión.

### TÍTULO III.

#### DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Art. 6.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Encargarse del cumplimiento de las instrucciones que dicte la Comisión general, á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º de este reglamento.

2.º Proponer á la Comisión general las condiciones que deban reunir los objetos para ser enviados al Certamen; fijar las reglas de admisión y plazos en que hayan de presentarse, recogerse y remitirse á su destino, encargándose, una vez aprobados estos extremos, de llevar á cabo todos estos servicios, organizándolos del modo que sea más conveniente hasta que los productos sean entregados en París á la Comisaría Regia.

3.º Formar el Catálogo detallado de todos los expositores y productos de la Sección española en la Exposición, y distribuirlo entre la Comisaría Regia, Corporaciones y entidades de toda clase á quienes interese su conocimiento.

Dicho Catálogo deberá quedar terminado antes de que los objetos y productos salgan de España, y de todos modos, tres meses antes, cuando menos, de que tenga lugar la inauguración del Certamen.

La Comisión ejecutiva cuidará muy especialmente de que en el Catálogo de expositores y productos se incluyan todas las noticias y datos técnicos y económicos que sirvan para dar á conocer en sus condiciones más preeminentes las cualidades de los objetos expuestos, y sobre todo, las que sirvan para fomentar el desarrollo de la industria y el comercio internacional.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares, así como con la Dirección general de la Exposición y con la Comisaría Regia; y

5.º Resolver las consultas que se dirijan á la Comisión general, siempre que por su urgencia entienda el Presidente que no deban someterse al acuerdo de la misma.

Art. 7.º Una vez terminada la Exposición, la Comisión ejecutiva se encargará de recibir de la Comisaría Regia los objetos que de aquélla sean devueltos y de distribuirlos entre los expositores respectivos. Lo mismo hará con los premios que obtengan los expositores españoles.

### TÍTULO IV.

#### DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Art. 8.º La Secretaría estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que, con destino especial á la misma, se nombren por el Ministerio de Fomento con las formalidades establecidas en la regla 7.ª del art. 4.º del presente reglamento.

Art. 9.º Incumbe á la Secretaría de la Comisión general:

1.º Convocar á la Comisión cuando lo ordene el Presidente.

2.º Dar cuenta en las reuniones de la Comisión de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos

los asuntos de que la Comisión deba ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el V.º B.º del Presidente, llevando al efecto el correspondiente libro.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión ó la tramitación corriente exijan, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia de la Comisión general y tramitarla con arreglo á las órdenes que verbalmente ó por escrito reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Comisión; y

9.º Llevar asimismo un minucioso inventario de todos los muebles, libros y demás objetos que para su servicio adquiera la Comisión.

Art. 10. En el caso de ausencia ó enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el empleado de la Secretaría que designe el Presidente.

Art. 11. Los deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión ejecutiva serán los mismos que para el de la Comisión general se establecen en el presente título de este reglamento.

### TÍTULO V.

#### DE LAS COMISIONES PROVINCIALES.

Art. 12. Las Comisiones provinciales, creadas por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último, estarán subordinadas á la Comisión general, é inmediatamente á la Comisión ejecutiva en lo referente á la Exposición, constituyéndose en las capitales donde no existan Cámaras de Comercio é Industria y Navegación ó Cámaras Agrícolas, por los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, agregando á ellas nueve Vocales electivos nombrados por el Gobernador civil entre los mayores contribuyentes por territorial, ganadería é industria y personas más distinguidas en las artes de todas clases.

Art. 13. Donde existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ó Cámaras Agrícolas, formarán parte los Presidentes de éstas de las Comisiones provinciales, y asimismo los de las Corporaciones de igual clase que tengan carácter oficial. Serán además Vocales natos de estas Comisiones, los Ingenieros Jefes de

Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes y el Rector de la Universidad, donde la hubiere; el Director ó Presidente de la Sociedad económica de Amigos del País, el Presidente de la Diputación Provincial, el Arquitecto provincial, el Delegado de Hacienda, los Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, el Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, el Director de la Academia provincial de Bellas Artes, si la hubiese; el Vicepresidente de la Comisión de monumentos, el Comandante de Marina en las Capitales que sean puerto de mar, el Jefe militar que designe la Autoridad superior del ramo de Guerra de la provincia y el Ingeniero del servicio agronómico que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 14. Será Presidente de la Comisión provincial el Gobernador civil, y Vicepresidente el Vocal que aquella elija en la primera sesión que celebre para constituirse.

Art. 15. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán los siguientes:

1.<sup>a</sup> Remitir á la Comisión ejecutiva una relación de las principales industrias y producciones de la provincia, si le fueren solicitadas.

2.<sup>a</sup> Circular los programas generales y las instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comisión ejecutiva.

3.<sup>a</sup> Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen convenientes á las Corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose además en relación con los artistas, industriales y productores de la provincia que, á su juicio, puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

4.<sup>a</sup> Calificar los objetos y productos que se pretendan remitir á la Exposición, rechazando y devolviendo á los interesados los que no consideren dignos de figurar en ella, con arreglo á las disposiciones del reglamento general del Certamen; y

5.<sup>a</sup> Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten, acompañados de los documentos que se exijan en la instrucción correspondiente, y hacer su entrega con sujeción á las órdenes que reciban de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. Los Vocales de la Comisión general que residan en las Capitales de provincia formarán parte de la provincial respectiva en concepto de Vocales natos.

Art. 17. El régimen y formalidades á que deban sujetarse los trabajos y sesiones que celebren las Comisiones provinciales se ajustarán, en cuanto sea posible, á las reglas de igual clase establecidas para la Comisión general.

Art. 18. De todos los trabajos que se ejecuten se dará cuenta á la Comisión ejecutiva á medida que se vayan preparando y terminando.

Art. 19. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen conveniente, promoverán la formación de Comisiones auxiliares subalternas en los Centros más importantes de producción, á fin de que sean más eficaces sus gestiones sobre la concurrencia al Certamen y la mejor elección de los productos que al mismo deban remitirse.

Estas Comisiones subalternas se entenderán con la provincial respectiva para el cumplimiento de su cometido.

Madrid 9 de Enero de 1899.—Sagasta.

(Gaceta del 30 de Enero.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Mariano Miguel González, vecino de Potes, provincia de Santander, según cédula personal núm. 356 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y 15 minutos de la mañana del día 14 de Noviembre de 1898 solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina «Ampliación á la Aurora», de mineral hulla, sita en término de Areños, Ayuntamiento de Redondo, al sitio El Cobijón; lindante por Oeste y Sur con la mina Aurora y por los demás vientos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la segunda pertenencia de la mina Aurora, y desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.200 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este 300 metros, colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte se medirán 600 metros, hasta venir á tocar al ángulo Sudeste de la octava pertenencia de la susodicha mina Aurora, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte 600 metros, y se vendrá á parar al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las 24 pertenencias que se solicitan.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta

días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Noviembre de 1898.—José Joaquín Almeida.

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este distrito municipal, con el sueldo anual de 300 pesetas, cobradas por reparto y por trimestres vencidos de los propietarios, así vecinos como forasteros.

También se halla en igual situación la del ganado, cuyo rendimiento se calcula de veinte á veinticinco fanegas de trigo.

Los que deseen solicitar dichas plazas dirigirán sus instancias al Presidente de la Junta de Labradores, D. Aurelio Miguel, siendo preferido el que abraza las dos plazas y sepa leer y escribir.

Baños de Cerrato 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Paredes.

#### Reemplazos.

NOTA circunstanciada de los mozos alistados en el presente reemplazo que se expresan seguidamente y cuya ausencia ha sido declarada por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, la cual se remite al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 69 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 23 de Diciembre de 1896.

Núm. 2. Antonio Polo González, nació en 7 de Enero de 1880, hijo de Vidal y María, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Núm. 3. Jesús López García, nació en 5 de Febrero de 1880, es hijo de Alejo y Segunda, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Núm. 4. Eladio Bartolomé Póliz, nació en 13 de Febrero de 1880, es hijo de Antonio y Gregoria, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Núm. 5. Leonardo San José Manso, nació el 13 de Marzo de 1880, es hijo de Francisco y Francisca, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Núm. 6. Raimundo Rodríguez Samaniego, nació en 15 de Marzo de 1880, es hijo de Francisco y Lorenza, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Núm. 9. Bernabé Villarruel Rico, nació en 11 de Junio de 1880, es hijo de Guillermo y Gerónima, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Núm. 10. Mariano Fernández Castrillo, nació en 27 de Diciembre de 1880, es hijo de Pedro é Ignacia, natural del pueblo y se ignora su residencia.

Baños de Cerrato 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Paredes.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Incluido en el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo

del Ejército del año actual el mozo Bonifacio Presa Fraile, hijo de Cipriano y Vicenta, que nació en Montoto en 6 de Junio de 1880, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 49 de la ley de Reemplazos vigente, y pedida por los mozos interesados su exclusión del mismo por hacer más de diez años que fallecieron sus padres y desde aquella fecha no ha residido en este término municipal, é ignorándose su residencia actual, se le cita por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para que comparezca en la Sala de este Ayuntamiento el día 11 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana por sí ó por medio de representante á exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Alcaldes que si se hallare incluido en algún Ayuntamiento lo participen con urgencia á esta Alcaldía, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 62 de la referida ley.

Vega de Bur 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Alonso Fraile.

#### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

El Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día 30 del presente mes para la rectificación del alistamiento correspondiente al reemplazo del presente año, acordó excluir de dicho alistamiento al mozo Ramón Borja Giménez, nacido en esta villa el día 7 de Abril de 1880, hijo legítimo de Pablo Borja Escudero, natural de Andaluz, provincia de Soria, y de Dolores Giménez Díaz, natural de Autor, provincia de Logroño, de profesión gitanos, por analogía á lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley, mediante ignorarse el paradero de dicho mozo y sus padres, quienes se ausentaron de esta población al poco tiempo de ocurrido el nacimiento de aquél, sin que hayan vuelto á ella según aparece justificado.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, para los efectos del párrafo 2.<sup>o</sup>, artículo 79 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Antigüedad 31 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Manuel Cantero.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

#### Anuncios particulares

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.